asjp associação sindical dos juízes portugueses

oitavo CONGRESSO dos Juízes PORTUGUESES

COMPROMISO ÉTICO DE LOS JUECES PORTUGUESES

PRINCIPIOS PARA LA CALIDAD Y RESPONSABILIDAD

LISBOA 2009

NOTA INFORMATIVA

El documento que se publica ha sido aprobado por los órganos propios de la Asociación Sindical de Jueces Portugueses (ASJP):

- Deliberación de la reunión de la Dirección Nacional, de 31.10.08. "*Aprobar el documento (…) y para los efectos previstos en el artículo 21, párrafo e), de los Estatutos de la ASJP, proponer al Consejo General un voto a favor del documento y de recomendación al Octavo Congreso para incluirlo en las respectivas conclusiones".*
- Deliberación de la reunión del Consejo General, de 8.11.08. "*analizado el documento (…) el Consejo General manifiesta su acuerdo con el referido documento y recomienda al Octavo Congreso de Jueces Portugueses que se incluya el mismo en sus conclusiones finales".*

A continuación fue aceptado por el Octavo Congreso de Jueces Portugueses, en las tres conclusiones siguientes, aprobadas por unanimidad:

"1. La autorregulación del poder judicial en los ámbitos de la ética y de los deberes profesionales es fundamental en la definición normativa del respectivo estatuto y en la afirmación de los principios para la calidad y responsabilidad del órgano de los jueces.

2. Es esencial la reflexión permanente por parte de los jueces sobre los valores de la ética judicial, unidos a los principios centrales de la actividad jurisdiccional: independencia, imparcialidad, integridad, humanismo, diligencia y reserva. Teniendo en cuenta la unidad del cuerpo de jueces, esa reflexión debe extenderse a su representación colectiva.

3. En este ámbito, el documento "Compromiso Ético de los Jueces Portugueses – Principios para la Calidad y Responsabilidad" constituye una referencia válida e importante para el debate entre los jueces portugueses, coincidiendo con las preocupaciones y actitud de sus colegas a escala internacional."

PRESENTACIÓN

En un momento en el que casi todo es efímero y está en crisis, los jueces portugueses asumen como su más valioso patrimonio, su inversión más segura y su mejor crédito, los valores inherentes a la Ética de ser Juez.

Aglutinados en torno a su Asociación representativa, los jueces portugueses quieren con este documento enaltecer, valorar y divulgar los valores esenciales de la Ética Judicial, la independencia, la imparcialidad, la integridad, el humanismo, la diligencia y la reserva.

Los jueces portugueses quieren además asumir de este modo, la condición de guardianes de los valores y principios condensados en este Compromiso Ético, del que son tributarios, orientados a garantizar los derechos, libertades y garantías fundamentales de los ciudadanos y el interés de éstos en la correcta administración de la Justicia.

Si el ciudadano tuviera dudas en cuanto al Sistema Judicial, siempre deberá tener confianza en las cualidades de los jueces portugueses para administrar Justicia, "dando a cada uno lo que es suyo".

ANTONIO MARTINS

Presidente de la Asociación Sindical de Jueces Portugueses

(Associação Sindical dos Juízes Portugueses)

ÍNDICE

1. Introducción
2. Independencia
3. Imparcialidad
4. Integridad
5. Humanismo
6. Diligencia
7. Reserva
8. Asociativismo judicial

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento, *Compromiso Ético de los Jueces Portugueses – Principios para la Calidad y Responsabilidad*, es iniciativa y responsabilidad institucional de la Asociación Sindical de Jueces Portugueses (Associação Sindical dos Juízes Portugueses).

La nueva centralidad de los tribunales en la organización del poder político de las actuales sociedades democráticas, en donde las funciones de regulación política, social y económica se fragmentan en una diversidad de instancias, eliminando la figura clásica del Estado omnipresente y omnipotente, acentúa la responsabilidad del poder judicial como instancia de resolución de conflictos y de control de los demás poderes públicos, lo que implica inevitablemente el refuerzo de los mecanismos de legitimación y responsabilidad democrática. La ética judicial se transforma, pues, en pilar de la calidad de la justicia y de la legitimidad y responsabilidad de los jueces.

Este documento representa la voluntad del conjunto de los jueces portugueses, que han participado intensamente en su elaboración. Nació de la preocupación y el esfuerzo por contribuir a que los ciudadanos y las instituciones y organizaciones que los representan puedan confiar más en la Administración de Justicia y en el ejercicio de la judicatura. Este refuerzo, por el ejercicio ético, de la legitimación del poder judicial se dirige de esta manera a abrir camino a una nueva dinámica del ciudadano en la Administración de Justicia.

La formulación y presentación de los principios que integran el *Compromiso Ético* pretenden especialmente:

- Promover la independencia, la imparcialidad, la integridad y la competencia en el ejercicio profesional y la vinculación a los valores de la justicia y de los Derechos Humanos, que cualquier ciudadano legítimamente espera de los tribunales y de cada uno de los jueces a quienes se atribuye la protección de sus derechos;
- Aumentar el grado de confianza pública en el sistema de justicia, a través de la información sobre los exigentes parámetros de conducta que orientan la actividad de los jueces;
- Ayudar a los jueces a encontrar respuestas a las cuestiones de ética y de deontología profesional, confiriéndoles autonomía en sus decisiones y reforzando su independencia en la relación con los demás poderes y la calidad y responsabilidad en la relación con los ciudadanos.

El presente documento, que no debe confundirse con las normas deontológicas previstas en el estatuto ni tiene vocación disciplinar o sancionadora, acoge los principios de ética judicial reconocidos por los jueces como resultado del proceso de debate y reflexión conjunta que lo ha precedido, y constituye un instrumento de autorregulación, al que los jueces se vinculan libremente, cuyo objetivo es, ante todo, establecer los elevados patrones de ética y calidad que diariamente quieren alcanzar y respetar.

Los principios retenidos se inspiran en la experiencia profesional de los jueces, en los textos doctrinarios y en los instrumentos extranjeros e internacionales, que provienen de organismos integrados por Portugal o por jueces e instituciones judiciales portuguesas que se han dedicado al tema de la ética y deontología judicial, especialmente los siguientes:

De la ONU:

- Principios fundamentales relativos a la independencia de la magistratura – adoptados en el 7º Congreso de la ONU para la prevención del crimen y el tratamiento de los delincuentes, confirmado por la Asamblea General de la ONU en 1985;
- Comentario nº 1 (2002) del grupo de trabajo del Consejo Consultivo de Jueces Europeos (CCJE-GT) sobre el proyecto de Bangalore relativo al Código de Deontología de la Magistratura;
- Comentarios a los Principios de la Conducta judicial de Bangalore (marzo de 2007);

Del Consejo de Europa:

- Consejo Consultivo de Jueces Europeos (CCJE):
  - Carta Europea sobre el Estatuto de los Jueces (1998)
  - Informe nº 1 (2001) del CCJE sobre las normas relativas a la independencia y a la inamovilidad de los jueces
  - Dictamen nº 3 (2002) del CCJE sobre los principios y reglas que rigen las exigencias profesionales aplicables a los jueces y en particular la deontología, las incompatibilidades y la imparcialidad;
  - Dictamen nº 4 (2003) del CCJE, a la atención del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la formación inicial y continua de los jueces, a escala nacional y europea;
  - Dictamen nº 6 (2004) del CCJE, a la atención del Comité de Ministros del Consejo de Europa, sobre el proceso equitativo en un plazo razonable y el papel de los jueces en el proceso, teniendo en cuenta los modos alternativos de resolución de litigios;

  - Dictamen nº 7 (2005) del CCJE sobre "justicia y sociedad";
  - Dictamen nº 9 (2006) del CCJE, a la atención del Comité de Ministros del Consejo de Europa, sobre "El papel de los jueces nacionales en la aplicación efectiva del derecho internacional y europeo";
  - Dictamen nº 10 (2007) del CCJE sobre los Consejos Superiores de Magistratura (Consejo de justicia) al servicio de la sociedad;
- Recomendación nº R (94) 12 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la independencia, la eficacia y el papel de los jueces;
- Propuestas de actualización de la Recomendación nº R (94) 12 por un grupo de especialistas del Consejo de Europa en independencia, eficiencia y papel de los jueces (2007);

De las Asociaciones internacionales de Magistrados:

- UIM – Unión Internacional de Magistrados – Estatuto Universal del Juez (Taipei 1999);
- MEDEL – Magistrados Europeos para la Democracia y las Libertades – Elementos de un estatuto europeo de la magistratura (Palermo 1993);

Otros instrumentos regionales y nacionales que establecen principios de ética judicial:

- Principios de *Burgh House* relativos a la independencia de la Magistratura internacional;
- Código Ético de los Magistrados – Italia (1994);
- Declaración de Pekín relativa a los principios de la independencia del sistema judicial en la región de LAWASIA (1995);
- Directrices de Latimer House para el *Commonwealth* (1998);

- Principios de Ética Judicial – Canadá (1998);
- Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia - España (Pleno del Congreso de los Diputados – abril de 2002);
- Código de Conducta de los Jueces Norteamericanos – EUA *(American Bar Association – edición 2004)*;
- Código de Ética Judicial (Tribunal Penal Internacional – 2005);
- Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial (2006);
- Guía para la Conducta Judicial – Inglaterra y País de Gales (edición revisada – 2006);
- La Declaración Ética de *Wels*, de la Asociación de Jueces Austríacos (noviembre de 2007);
- Código Modelo de Conducta Judicial de la Asociación Americana de Abogados (ABA) – EUA (2007);
- Código de Ética de la Magistratura Nacional (Brasil – Consejo Nacional de Justicia, 2008).

La presentación de los principios de la ética judicial se agrupa en los seis atributos centrales del juez: Independencia, Imparcialidad, Integridad, Humanismo, Diligencia y Reserva. Cada uno de estos atributos, definido con un enunciado general, se concretiza en principios de contenido incluyente, que a su vez, son objeto de comentarios y desarrollos útiles para una mejor comprensión de su significado práctico. Estos comentarios, con función esencialmente operativa, son susceptibles de actualización y ampliación futura.

Se consideró también, que los principios de la ética judicial no se terminan en los atributos individuales del juez. La unidad del cuerpo de jueces, afirmada en la

Constitución, crea una entidad colectiva cuya representación es asumida por asociaciones de jueces con naturaleza jurídico-formal privada. Por ello, la actividad judicial socialmente visible no es únicamente la suma de los actos individuales de los jueces en los procesos o en el espacio público, sino que es igualmente, y cada vez más, su representación colectiva e intervención en la definición y ejecución de las políticas públicas de Justicia.

En esta medida, con la misma ordenación formal, se presentan en el último capítulo los principios que deben orientar el asociativismo judicial, desde el punto de vista de la ética colectiva de los jueces.

Una nota final para destacar que es incumbencia del Estado asegurar los medios adecuados para la organización, funcionamiento y ejercicio de la función judicial, de los que dependen, en última instancia, la verdadera independencia de los jueces y tribunales y la existencia de las condiciones necesarias para cumplir íntegramente las exigencias de la ética judicial.

A efectos de garantizar la independencia orgánica del poder judicial, se supone por tanto, que los órganos independientes de gobierno de los jueces dispongan de autonomía administrativa, financiera y presupuestaria y que tengan capacidad efectiva para participar en la formación de los jueces, en la definición de las políticas públicas de justicia y en la gestión y administración de los tribunales. Y por otro lado, la independencia individual de los jueces, hace necesario que se asegure la protección y estabilidad de los principios de inamovilidad, irresponsabilidad por los actos judiciales y seguridad y adecuación remuneratoria.

2. INDEPENDENCIA

ENUNCIADO

La independencia del poder judicial es inherente al Estado de derecho democrático y garantía de la administración, por parte de los jueces, de una justicia imparcial en nombre de los ciudadanos.

PRINCIPIOS

1. Los jueces, actuando en nombre del ciudadano, afirman y hacen respetar su independencia y la manifiestan, tanto en el ejercicio de sus funciones como fuera de ellas.

2. Los jueces respetan la separación de poderes y la esfera de atribuciones de los demás órganos de soberanía, según los términos de la Ley.

3. Los jueces juzgan sometiéndose únicamente a la Ley y a las decisiones de los tribunales superiores pronunciadas dentro del marco del recurso.

COMENTARIOS

1. La independencia del poder judicial y de los jueces y la separación frente a los demás poderes del Estado no constituye un derecho propio sino una garantía de los ciudadanos y una obligación del Estado.

El juez respeta escrupulosamente el principio de la separación de poderes. Cuando tiene que pronunciar decisiones con evidente repercusión política, se ciñe a aplicar la Ley para dar respuesta jurídica al caso concreto que estuviera llevado a decidir. Por consiguiente, la salvaguarda de la independencia externa, que confiere las condiciones de imparcialidad de los tribunales y garantiza la

confianza pública en la Justicia, supone que el juez se oponga a cualquier intento de politización de sus órganos propios de gobierno o de su función.

La independencia y separación de poderes determinan que los jueces y sus órganos independientes de gobierno, en el ámbito de sus atribuciones, asuman la responsabilidad democrática de prestar públicamente cuentas sobre el funcionamiento del órgano judicial ante los ciudadanos y los demás poderes soberanos del Estado.

2. Internamente, la independencia de los jueces implica el rechazo por parte del juez de cualquier tipo de subordinación jerárquica o sujeción a órdenes específicas u orientaciones genéricas que interfieran con la función jurisdiccional, principalmente en el marco de las actividades inherentes a la gestión y disciplina, inspecciones judiciales y presidencias administrativas de los juzgados.

3. En el ejercicio de su función el juez se somete únicamente a la Ley y a las decisiones de los tribunales superiores pronunciadas en el ejercicio de sus competencias dentro del marco del recurso, con autonomía y libertad de conciencia jurídica y moral, rechazando cualquier tentativa de influencia, soborno, presión o amenaza, de cualquier poder o grupo, público o privado, externo o interno a la orden judicial.

4. Sin perjuicio de las situaciones legalmente previstas, el juez, para preservar su independencia e imparcialidad, rechaza la participación en actividades políticas o administrativas que impliquen subordinación a otros órganos de soberanía o el establecimiento de relaciones de confianza política. Si, a pesar de ello, aceptara ejercer tales actividades, sería conveniente que cesara o suspendiera voluntariamente el ejercicio de la actividad judicial en los términos estatutariamente previstos.

3. IMPARCIALIDAD

ENUNCIADO

La imparcialidad es el atributo fundamental de los jueces y de la función judicial, que apunta a garantizar el derecho de todos los ciudadanos a un juicio justo y equitativo.

PRINCIPIOS

1. En el ejercicio de la función judicial, los jueces son imparciales, accionando los mecanismos de recusación en las situaciones que puedan generar dudas sobre su imparcialidad, observando las reglas del proceso que garantizan la igualdad y lo contradictorio y rechazando todas las formas de discriminación.

2. Los jueces rechazan la participación en actividades extrajudiciales que pongan en duda su imparcialidad y que se opongan o pudieran llegar a oponerse al ejercicio de la función o que condicionen la confianza del ciudadano en su independencia y en la imparcialidad de su decisión.

COMENTARIOS

1. La imparcialidad del juez solamente es efectiva para asegurar la confianza pública en el sistema judicial y en la integridad del juez, si así fuera entendida ante los ojos de una persona razonable, bien informada, objetiva y de buena fe.

El poder-deber de solicitar recusación en los casos en los que la independencia o imparcialidad pudieran ser legítimamente cuestionadas es ejercido con criterio

por el juez, quien asume esa petición ante los sujetos procesales de forma clara y natural, informándolos de todas las circunstancias relevantes, de forma que no se quede coaccionado en el ejercicio de la función en el caso de mantenerse en el proceso.

2. El juez conduce el proceso y las audiencias promoviendo una efectiva igualdad de los sujetos procesales y respetando los derechos que aseguran lo contradictorio, rechazando cualesquiera actitudes que provoquen en los sujetos procesales o en el público desconfianza sobre su imparcialidad o sobre la posibilidad de haber formado su convicción antes de ser concluida la presentación de las pruebas y oídos los argumentos de las partes.

El juez activa el debate de todas las cuestiones controvertidas relevantes para la decisión y tiene criterio en la admisión de las pruebas, prevista por la ley de forma que tome una decisión con un máximo de información posible. Esa decisión de los casos está fundamentada en la Ley y en el análisis concienzudo de los hechos, en plena libertad y con rechazo de cualquier influencia, indicación, solicitud, soborno, presión o amenaza, ya sean directas o indirectas, de carácter político, administrativo, profesional, popular, familiar o de cualquier otro origen.

El juez tampoco se deja condicionar por las corrientes de opinión pública transmitidas por la comunicación social, por el recelo de críticas, por la aclamación pública o por la notoriedad de los participantes procesales, decidiendo en conciencia, con valentía y ponderación.

3. El juez es libre de participar en cualquier actividad cívica desde el momento que la misma no sea susceptible de comprometer su imparcialidad o perjudicar el ejercicio de la actividad judicial.

En especial, el juez se abstiene de adherirse a organizaciones colectivas y participar en debates públicos, siempre que según la apreciación de una persona razonable, bien informada, objetiva y de buena fe, eso pueda perturbar la imagen de imparcialidad o independencia en relación con cuestiones susceptibles de llegar a ser sometidas a los tribunales.

El juez no integra organizaciones que exijan a los adherentes la prestación de promesas de fidelidad o que por su secretismo, no garanticen la plena transparencia sobre la participación de los asociados.

4. El juez rechaza la afiliación a partidos políticos y la participación en cualquier actividad de carácter político-partidario, pública o privada, concretamente en campañas electorales, manifestaciones, recogida de fondos u otras iniciativas de naturaleza semejante.

4. INTEGRIDAD

ENUNCIADO

La integridad profesional, social y personal de los jueces es garantía de decisiones justas e imparciales y de confianza pública en la calidad del sistema de justicia.

PRINCIPIOS

1. Los jueces adoptan una conducta personal, social y profesional que a los ojos de una persona razonable, bien informada, objetiva y de buena fe, se entienda como íntegra, leal, ponderada y correcta.

2. Los jueces reconocen la igual dignidad e importancia de las funciones atribuidas a los demás agentes judiciales y sujetos procesales, comportándose siempre con todos, así como con el público, con educación, respeto y cortesía.

COMENTARIOS

1. La confianza pública en los jueces garantiza el respeto por sus decisiones y el prestigio y buena imagen de la Administración de Justicia y del propio Estado de derecho democrático. Esa percepción social de la incorruptibilidad, probidad y honestidad de los jueces no puede ser en ningún caso ofendida por ninguna actitud que la ponga en tela de juicio.

El juez, sujeto constante de escrutinio público, evita comportamientos que pongan en duda la confianza en sus cualidades para administrar la Justicia, teniendo siempre presente que su ejemplo personal diario es relevante, además,

para motivar en sus compañeros y en los funcionarios que lo coadyuvan, el respeto permanente por los valores de la integridad, lealtad, moderación y corrección.

2. La participación en actividades cívicas externas a las funciones del juez, incluso si no hay objetivamente riesgo de perjudicar a su imparcialidad, es rechazada en todos los casos en los que sea razonablemente previsible que implican sujeción a apreciaciones públicas vejatorias y poco dignificantes. Será normalmente el caso de la participación en órganos asociativos vinculados a los deportes profesionales, donde, por vía de su contexto emocional específico y por el tipo de lenguaje utilizado y controversias que ahí se generan, el juez se somete fácilmente a referencias desprestigiantes y se le identifica con situaciones poco transparentes.

El juez rechaza también participar bajo anonimato en foros de debate público en los que su cualidad sea conocida, concretamente en Internet, para emitir opiniones susceptibles de poner en duda la confianza pública de su estatuto.

En ningún caso el juez se aprovecha del prestigio o derechos conferidos por su estatuto o invoca esa cualidad en actos de su vida privada para obtener ventajas o precedencias a las que de otro modo no podría legítimamente aspirar.

3. Son rechazados todos los comportamientos atentatorios a los deberes de corrección, urbanidad y respeto en la relación profesional con compañeros, funcionarios y agentes judiciales, y especialmente con las partes procesales y sus representantes.

Sin perjuicio de sus competencias propias de conducción y disciplina del proceso, el juez se abstiene de reprensiones desajustadas o vejatorias a las partes

procesales y al público y de cualquier referencia descortés a las capacidades técnicas y humanas de los procuradores, abogados, peritos o funcionarios, así como de actitudes reveladoras de impaciencia o reprobación por el uso legítimo de los derechos procesales.

En su actividad o fuera de ella, el juez se abstiene igualmente de comentarios descorteses en relación con las decisiones de otros jueces, especialmente cuando esté implicada la apelación de las mismas dentro del marco de un recurso.

4. Es deber esencial del juez salvaguardar en todos los momentos, la dignidad de los ciudadanos en las relaciones con los servicios que están en su dependencia, no permitiendo de ninguna manera, que se adopten comportamientos que pongan en causa la integridad psíquica, moral o social de los mismos.

Para ello, dirige de manera eficiente a los funcionarios que tiene adscritos, dándoles las orientaciones necesarias para que se comporten siempre con urbanidad con todos los usuarios de los servicios y asegurando que posibles prácticas violadoras de ese deber sean reparadas y sancionadas.

5. En el ámbito del desempeño de tareas dependientes de su autoridad administrativa, específicamente las funciones de gestión y disciplina, presidencia de tribunales, inspecciones judiciales y formación, el juez actuará con especial imparcialidad, rigor y objetividad, independientemente de cualquier relación de amistad o intención de ser reelegido o nombrado para las mismas o distintas funciones.

5. HUMANISMO

ENUNCIADO

Como el ejercicio del poder judicial atribuye al juez un papel creador en la interpretación y aplicación de la ley, lo vincula a los valores de la justicia y a los principios humanistas de la dignidad de la persona humana y de la igualdad.

PRINCIPIOS

1. En las relaciones con los intervinientes en el proceso, especialmente los que son juzgados por ellos, los jueces tienen siempre presente su condición común de ser humano.

2. En el ejercicio de sus funciones, los jueces aseguran el total respeto por los derechos fundamentales constitucional y legalmente reconocidos, considerando a todos los seres humanos como iguales en derechos y deberes, rechazando cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el sexo, raza, color, ascendencia, origen nacional o étnico, creencia, orientación sexual, situación económica o cultural, que tenga por objeto o como efecto destruir o comprometer el reconocimiento, el disfrute o el ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social y cultural, o en cualquier otro ámbito de la vida pública.

COMENTARIOS

1. El juez se compromete activamente en el respeto de la dignidad e igualdad de todos los intervinientes procesales, no revelando ningún tipo de prejuicio o de

discriminación relativa al sexo, origen racial o étnico, deficiencia física o psíquica, religión o creencia, orientación sexual o convicción política que de alguna manera fuera susceptible de violar su personalidad o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Dentro del ámbito de sus poderes de dirección y disciplina de actos procesales, el juez asegura que todos los intervinientes procesales y los funcionarios que tenga adscritos adopten una conducta que respete la igualdad y dignidad de la persona humana, expresando su desaprobación respecto a todos los comportamientos prejuiciosos o discriminatorios.

2. El juez está vinculado al cumplimiento y aplicación de la Ley y de los principios del orden jurídico, legítimamente consagrados en el ordenamiento jurídico positivo por los órganos correspondientes.

Pero, ante la multiplicidad y heterogeneidad de los casos llevados a juicio, el juez siempre debe tener presente que la Justicia y el Derecho no se terminan en la interpretación estrictamente positivista y legalista de las normas y que toda decisión debe ser sustancialmente justa, humana y debe respetar los derechos fundamentales del Estado de derecho democrático. Esto impone al juez una mayor atención y sensibilidad a las fuentes constitucionales, comunitarias e internacionales de derecho.

El sentimiento de pertenencia del juez a un orden jurídico global, con responsabilidades que sobrepasan el marco normativo nacional y van más allá del territorio, determina una actuación funcional adecuada para afirmar la validez universal de los Derechos Humanos.

3. La función del juez como garantizador de los derechos de los ciudadanos impone siempre una lectura atenta del caso a la luz de los principios constitucionales y, cuando sea legalmente admisible, el rechazo de la aplicación concreta de una ley que sea contraria a tales principios. Sin embargo, el juez tiene presente que este mecanismo excepcional está establecido prioritariamente para la garantía de los ciudadanos frente a leyes ofensivas de sus derechos fundamentales.

6. DILIGENCIA

ENUNCIADO

El mérito de la función judicial se basa necesariamente en la competencia y diligencia de los jueces.

PRINCIPIOS

1. Los jueces se dedican a lo largo de la vida profesional, a adquirir los conocimientos, competencias y cualidades personales necesarias para ejercer su función con mérito.

2. En el ejercicio de su función, los jueces dedican su actividad al buen funcionamiento del tribunal y al tratamiento veloz de los procesos, para que los casos sometidos a su jurisdicción se decidan con la mayor calidad y prontitud.

3. Los jueces son conscientes de que el buen funcionamiento del tribunal depende también de la adopción de criterios de gestión organizativa y procesal, con vistas a la simplificación de los procedimientos formales, la planificación, la monitorización y la valoración del servicio y a la utilización de las nuevas tecnologías de información y de informatización.

COMENTARIOS

1. La formación del juez es indispensable para la salvaguarda de su independencia e imparcialidad, presupuesto de su legitimidad para administrar la Justicia y garantía de una verdadera autonomía de reflexión y decisión.

Además de la formación inicial, el juez asume como responsabilidad propia adquirir formación permanente y especializada, adecuada al ejercicio de sus funciones, fomentándola a lo largo de la vida activa y manteniendo una actualización constante de los conocimientos, maximización de las competencias y optimización de las cualidades personales.

Antes de ejercer funciones en tribunal de competencia especializada, el juez tiene presente la necesidad de adquirir los conocimientos específicos necesarios, concretamente a través de la participación en acciones de formación adecuadas.

Además de eso, el juez pretende adquirir formación en áreas no jurídicas de su interés, que se dirijan a mejorar sus conocimientos y a enriquecer su cultura y cualidades personales.

2. El mérito es primordial en el ejercicio de la función de juzgar, independientemente de la fase de la carrera profesional o del tribunal en el que ejerza sus funciones. La valoración del mérito, junto con la experiencia profesional constituye por tanto el factor primordial en la elección, traslado y promoción.

3. El juez, en su búsqueda de la solución justa, equitativa y dentro de los plazos previstos para el litigio de que se trate, rechaza la reproducción mecánica y acrítica de otras decisiones y la adhesión a formalismos que impidan o atrasen innecesariamente el conocimiento de mérito y mantiene una actitud abierta para escuchar y reconocer nuevos argumentos y analizar las diversas alternativas que ofrece el Derecho, con objeto de confirmar criterios o puntos de vista asumidos y, si es necesario, reparar o rectificar decisiones pronunciadas, cuando la ley lo admita.

En la interpretación y aplicación de la ley, el juez presta especial atención a la jurisprudencia y a la doctrina, sin perder de vista la necesidad de incorporar en el fallo judicial, el principio de la uniformidad de criterios para situaciones materialmente idénticas y la ponderación de la evolución científica del estudio del Derecho.

4. El juez fundamenta racionalmente sus decisiones, a través de un discurso inteligible para sus destinatarios, con lenguaje claro y sintético, de forma que los mismos comprendan no solamente el alcance de las decisiones sino también, el proceso lógico y argumentativo que conformó el fallo, incluso cuando no están de acuerdo con éste.

5. El juez pretende cumplir sus obligaciones funcionales en los plazos fijados por la ley, o dentro de un plazo razonable cuando sea absolutamente imposible, ya sea por el grado de dificultad del proceso o por el excesivo volumen de trabajo. Para esto, muestra su desacuerdo con el aplazamiento innecesario de diligencias y la práctica de actos procesales dilatorios y pone en funcionamiento todos los medios a su disposición que permitan superar dificultades e insuficiencias del tribunal o minorar sus efectos, con vistas a asegurar una mayor utilidad y eficacia en la decisión del litigio y evitar la injusticia que conlleva una decisión tardía.

El juez procura ordenar las diligencias de acuerdo con una previsión razonable del desarrollo de los trabajos y de la disponibilidad de las instalaciones, de modo que no tenga que proceder a su aplazamiento o a la prórroga de su inicio. Cuando ello fuera inevitable, comunicará a los intervinientes procesales afectados, personalmente y en plazo, las razones que los determinen.

El juez no asume compromisos extrajudiciales incompatibles con el ejercicio diligente de las funciones judiciales.

6. Todas las dificultades en la ejecución del procedimiento que necesiten la utilización de medios extraordinarios de ayuda se notifican lo antes posible por el juez al órgano competente para gestionar los recursos físicos y humanos. Del mismo modo, el juez comunica cuando deja de necesitar dichos recursos, por haber finalizado los motivos que determinaron su utilización.

7. El juez, teniendo presente que el ejercicio diligente de la función judicial y el correcto funcionamiento de la organización implican la colaboración de funcionarios destinados a la tramitación procesal y a tareas administrativas, se interesa por la gestión íntegra de la unidad orgánica a su cargo, reclamando los medios necesarios, motivando a los funcionarios y acompañando y supervisando la ejecución de sus tareas de acuerdo con la planificación que hubiera sido definida.

En la gestión de su servicio procesal, teniendo en cuenta el objetivo de cumplir los índices de carga procesal fijados, sin sacrificio de la necesaria cualidad y ponderación de la decisión, el juez pretende simplificar los procedimientos formales y burocráticos, eliminar tareas y rutinas innecesarias, hacer un plan de trabajo y calendario adecuados, implementar métodos que permitan evaluar en permanencia los resultados obtenidos y adoptar las medidas de corrección necesarias y hacer uso de las nuevas tecnologías de información y programas de informatización de los tribunales.

El juez analizará la evaluación de su ejecución y la atribución de clasificación de trabajo no solamente como un factor de graduación del mérito y de progresión en la carrera, sino también como componente de su proceso formativo y auxiliar para el diagnóstico de los aspectos a mejorar.

7. RESERVA

ENUNCIADO

La reserva de los jueces es una implicación directa de la imparcialidad a la que están vinculados y de la preservación de la confianza pública en la integridad judicial.

PRINCIPIOS

1. Los jueces rechazan hacer declaraciones o comentarios que presupongan una apreciación valorativa sobre procesos judiciales o de investigaciones y además sobre asuntos que razonablemente sea de esperar que puedan ser objeto de un proceso.

2. En sus relaciones con la comunicación social, los jueces aseguran, dentro de los marcos legales aplicables, el derecho a la información, de acuerdo con los principios de igualdad en el acceso a las fuentes y de transparencia en los procedimientos.

3. Sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos independientes de gobierno de los jueces y a los jueces presidentes en materia de comunicación, siempre que lo consideren oportuno, los jueces asumen la responsabilidad de prestar directamente las aclaraciones que se impongan, por sí mismos o a través de alguien de su dependencia, en comunicación oral o escrita.

COMENTARIOS

1. Sin perjuicio de la protección del derecho a la información y del acceso de la comunicación social a las fuentes de información, el juez acepta con naturalidad las limitaciones impuestas por el principio de la reserva al ejercicio personal de la

libertad de expresión y del derecho de opinión, teniendo presente su significado de garantizador de la confianza pública en la imparcialidad e integridad de la Justicia.

Tanto en el ejercicio de las funciones como fuera de ellas, el juez mantiene reserva sobre todos los procedimientos o decisiones tomadas, por sí mismo, por otros jueces o por otra autoridad judicial o policial, absteniéndose de comentarlas en público y de participar en eventos en los que previsiblemente se discutan tales asuntos o que sea de suponer razonablemente que crearán interferencia en el proceso de decisión de casos pendientes.

El juez tampoco participa en eventos en los que sea razonablemente previsible que otros se pronuncien sobre materias sujetas a reserva, cuando esa participación ocurra de tal modo que la sola presencia del juez confiera a las opiniones expresadas una apariencia de dignidad institucional o de confirmación judicial.

2. La interpretación correcta del principio de reserva impide que el juez utilice la decisión judicial o la audiencia pública para expresar opiniones o consideraciones personales de naturaleza política, ideológica o religiosa, que no sean estrictamente necesarias para la respectiva fundamentación y se distancien manifiestamente del objeto del caso.

3. El ejercicio de la libertad de expresión, del derecho de opinión y de la libertad académica permite, según criterios de proporcionalidad, adecuación y necesidad, considerar eximidas del compromiso de reserva las declaraciones, comentarios o intervenciones que, sin perjuicio de las disposiciones legales relativas al secreto de justicia y al sigilo profesional, sean imprescindibles para cumplir de modo inmediato objetivos informativos, pedagógicos, académicos o para satisfacer otros intereses legítimos.

En los actos de intervención pública en los que tome parte, el juez deja siempre claro a qué título se presenta, para esclarecer cualquier duda relativa a si lo hace a título personal o en representación de terceros, y en ese caso de quiénes.

4. La necesidad de conferir mayor transparencia democrática a la actividad judicial lleva al juez a comprender y aceptar la creciente importancia de la comunicación, como forma de permitir el conocimiento público y el ejercicio legítimo del derecho de crítica sobre la actividad de los tribunales y las decisiones de los jueces.

Por eso, en los casos de manifiesto interés público, el juez tiene presente la necesidad de garantizar el derecho a la información, formulando las aclaraciones necesarias y adecuadas, bajo su responsabilidad directa o por medio de las entidades a las que está atribuida la gestión y representación de los jueces, en los términos previstos por la ley.

Especialmente en los casos en los que los procedimientos o las decisiones deban ser directamente comunicados a las partes procesales o al público bajo su responsabilidad directa, el juez asegura que eso se haga de forma adecuada, teniendo presentes las normales dificultades del ciudadano común para comprender el lenguaje y el ritualismo judicial. Pero en ese caso, al manifestar aclaraciones públicas sobre su propia decisión, el juez no expresa públicamente motivaciones que no estén contenidas en la respectiva fundamentación.

5. En los casos no incluidos en el deber de reserva, cuando el juez da informaciones a los órganos de comunicación social bajo su responsabilidad directa, observa y hace observar las reglas de igualdad en el acceso a la fuente y transparencia en los procedimientos, fundamenta las decisiones que a dicho título toma y hace que consten en el proceso todas las peticiones que se le hubieren solicitado.

8. ASOCIATIVISMO JUDICIAL

ENUNCIADO

El asociativismo judicial asegura la representación colectiva del cuerpo de jueces ante los ciudadanos y ante el Estado.

PRINCIPIOS

1. El asociativismo judicial está vinculado a la preservación de las condiciones de independencia del poder judicial y de imparcialidad de los jueces, a la defensa de los derechos fundamentales y a la mejora de la justicia.

2. El asociativismo judicial es independiente de cualquier organización de naturaleza política, social o sindical y garantiza el pluralismo democrático interno, permitiendo a los jueces la libre expresión de su diversidad.

COMENTARIOS

1. Sin perjuicio de las atribuciones propias de las instituciones públicas con responsabilidades en la gestión del sistema de justicia, concretamente de los órganos independientes de gobierno de los jueces y de los presidentes de los tribunales, la representación colectiva del cuerpo de jueces está asegurada por asociaciones constituidas por ellos, que concentran la afirmación de sus deberes públicos ante los ciudadanos y de sus derechos específicos ante el Estado.

En el equilibrio entre representación de deberes públicos y de derechos específicos, el juez siempre tiene presente que el ejercicio profesional es

instrumental en relación con la esencia de la función judicial de administrar la justicia en nombre del pueblo. Eso determina la aceptación colectiva del principio de que la reivindicación de los intereses profesionales no puede sobreponerse a los derechos de los ciudadanos en nombre de quien administra la justicia.

Considerando su estatuto de titulares de órganos de soberanía y la especial relevancia que los intereses de los ciudadanos asumen en sus decisiones colectivas, los jueces examinan cuidadosamente y con criterio la extensión, límites y oportunidad de las formas admisibles de protesta que adecuadamente deberán poder usar, teniendo en cuenta la aceptación generalizada de su naturaleza excepcional y subsidiaria.

2. El pluralismo democrático y el derecho de tendencia en el interior del asociativismo judicial refuerzan su legitimidad y las condiciones de representatividad externa y acentúan, entre los jueces, con pleno respeto por su diversidad, los valores de la solidaridad y de la cohesión.

3. En el exterior, es inadmisible la afiliación del asociativismo judicial en organizaciones de naturaleza política o sindical, consideradas manifiestamente contrarias a la independencia de los jueces. Además de la afiliación formal, se rechazan también actuaciones concertadas de protesta o reivindicación profesional con cualesquiera entidades que no sean exclusivamente representativas de jueces.